

CONSECUENCIAS (*) DEL PENSAMIENTO DE K. MARX

1. *La realización del comunismo soviético.*

En este trabajo prescindimos de las corrientes de pensamiento a que dió lugar la doctrina de Marx, como fundamento ideológico de los diferentes partidos socialdemócratas, marxistas y filomarxistas, para concretarnos en la más típica e influyente de las realizaciones, la que a sí misma se ha dado el título de auténtica representante de la ortodoxia marxista: el comunismo soviético.

El 25 de octubre de 1917 marca el triunfo de la revolución bolchevique, y la conquista del poder en Rusia por el partido comunista. Con esto se le plantea al partido el problema de la socialización y ulterior comunización del país, de acuerdo con la doctrina marxista que profesa.

Este triunfo, de haber vivido Marx, hubiera constituido para él una auténtica sorpresa. Ya que según su teoría del determinismo económico tenían que haber sido los países más capitalistas (Inglaterra, Francia, Alemania...) los primeros que, por su estructura económica, debían haber estallado en una revolución. Sin embargo, es Rusia la primera en dar paso al comunismo, a pesar de ser un país predominantemente campesino, y de una estructura social, que todavía tenía muchos resabios feudales.

Hay un primer período en la triunfante revolución, que podemos considerar como puente para el socialismo. Es el comprendido entre los años 1917 y 1936. Son años de adaptación y transición, por eso tienen menos interés para nuestro trabajo, que quiere ver una realización, lo más hecha posible, del pensamiento de Marx.

En este período se toman medidas que Lenín llama todavía burguesas: son la nacionalización de la industria, de la banca privada y de la tierra, que pasa a ser disfrutada por el pueblo. Las llama Lenín burguesas, y no socia-

* En el n.º 56 de esta revista (pp. 349-361) expuso el autor el pensamiento de Marx sobre el derecho de propiedad. Trata ahora de sus consecuencias.

listas, porque la nacionalización consiste simplemente en hacer pasar la propiedad de los particulares al Estado, pero conservando todavía su estructura capitalista. Sin embargo, es indudable que estas nacionalizaciones son el primer paso para la socialización. Como se ve, estas medidas tomadas en este primer período tienen por fin ¹:

1.º Romper los lazos existentes en el todavía Estado burgués, entre bienes de producción y capital financiero, de una parte, y poder político, de otra. Esto es fundamental para la implantación del socialismo.

2.º Economizar ahora las transiciones necesarias.

3.º Llegar así, por etapas, a la supresión de la propiedad privada de los bienes de producción.

En 1922, tras la introducción de la N. E. P. se publica el nuevo código civil que fija el régimen de bienes en la Unión soviética. Este código, de 31 de octubre de 1922, reconoce en su artículo 52 tres formas de propiedad:

1. Propiedad del Estado (nacionalizada y municipal).
2. Propiedad cooperativa.
3. Propiedad privada.

Como se ve supone incluso una marcha atrás en la concepción socialista, aunque necesaria, dadas las condiciones económicas entonces reinantes en la Unión soviética, para afianzar las posiciones y preparar el nuevo ataque.

En 1936, con la publicación de la Constitución Soviética, ley fundamental de la U. R. S. S., se entra de lleno en un período de auténtico socialismo.

Los artículos 4.º a 10.º de la Constitución, definen los fundamentos del régimen de bienes ².

Se declara en ella (art. 4.º), que la propiedad es socialista, y se establece «la abolición de la propiedad privada de los medios de producción y la eliminación de la explotación del hombre por el hombre».

En el artículo 5.º se especifica en qué consiste la propiedad socialista, que comprende: la propiedad del Estado, de las sociedades cooperativas y de las granjas colectivas. El detalle de estas propiedades comprende los artículos 6.º a 8.º.

Por el artículo 9.º se permite la pequeña propiedad privada de artesanos y campesinos fundada en su propio trabajo y excluyendo la explotación del trabajo de otros.

En el artículo 10.º se reconoce a los ciudadanos la propiedad personal, esto es, de los bienes de consumo, y se protege por la ley el *derecho de herencia* de esos mismos bienes.

Por fin, en el artículo 131, se declara el deber de todo ciudadano de salvaguardar la propiedad socialista «como sagrado e inviolable fundamento del sistema soviético, como fuente de la riqueza y poder de la nación, como fuen-

¹ HENRI CHAMBRE, *Le Marxisme en L'Union Sovietique*, p. 143.

² *Constitution of the U. R. S. S.* Published by «Soviet News». London, 1955.

te de prosperidad y cultura de todo el pueblo trabajador». Y se declara enemigos del pueblo, por este mismo artículo, a todos los que perjudiquen la propiedad socialista.

Merece una especial mención por su trascendencia el artículo 7.º, porque en él se delimita el alcance de la llamada propiedad koljociana. Se trata de un tipo intermedio entre la propiedad personal y la estatal. Pero su interés estriba en que, aunque es una propiedad común de un grupo de familias campesinas, se trata en realidad de una auténtica propiedad privada de medios de producción. Son tierras cedidas a perpetuidad por el Estado en usufructo, e instrumentos y productos, que pertenecen en común a un grupo de familias. Estas a su vez tienen algunos bienes reducidos de propiedad personal, que es propiamente lo que transmiten a sus herederos juntamente con el huerto familiar, de reducidas dimensiones (alrededor de una hectárea). No pueden disponer particularmente de los bienes de koljoz, los cuales se administran por decisiones comunes.

Como se ve por los artículos de la Constitución soviética citados, la propiedad está claramente dividida en bienes de producción, que pertenecen a la sociedad (no suelen nombrar al Estado los documentos legales soviéticos), y los bienes de consumo, que pertenecen a los particulares, constituyendo el patrimonio de éstos. El modo principal de formación de la propiedad personal es el trabajo aunque está admitida la herencia de esos mismos bienes³. Sin embargo, se admite también, como hemos visto, la propiedad koljociana, intermedia entre las dos anteriores, aunque, según Stalin declara en su obra «Problemas del socialismo en la U. R. S. S.» es un estorbo que impide el paso al verdadero comunismo. El secretario general del partido, N. Kiutschev, declaraba en 1953 que la economía personal del hogar koljociano no era más que transitoria⁴, aunque necesaria en las actuales circunstancias.

¿Qué conclusiones nos permite sacar esta esquemática presentación de las realizaciones soviéticas en materia de propiedad? «El régimen de propiedad en la U. R. S. S. —nos dice el P. Henri Chambre— difiere profundamente del que existe en los países capitalistas. Los juristas soviéticos reconocen que la propiedad es una institución permanente de la sociedad humana. Pero ignoran el fundamento real. Esto es lo que hace tan precario el régimen de bienes soviético que está en definitiva sometido a la buena voluntad del poder»⁵. De hecho ha ido cambiando, al cambiar las circunstancias económicas, y ni siquiera los dirigentes soviéticos saben cómo será cuando se haya llegado a la etapa definitiva del comunismo.

¿Podemos llamar a las realizaciones anteriormente descritas una consecuencia auténtica de la doctrina de Marx? No cabe duda de que estaban inspiradas en ella, aunque en la realización haya habido una acomodación a

³ *Constitution of the U. R. S. S.*, o. c., art. 10.

⁴ HENRI CHAMBRE, o. c., p. 168.

⁵ HENRI CHAMBRE, o. c., p. 169.

las circunstancias locales que no estaba prevista por Marx. Así nos encontramos con el caso de la propiedad koljociana, admitida por las autoridades soviéticas ante el fracaso de lograr de los campesinos la total socialización de la tierra. Cuanto al caso de la permisión de pequeños propietarios individuales, cuando se trata de obreros que trabajan solos, sin ningún asalariado, aunque vimos que Marx lo admitía como bueno en la sociedad primitiva, sin embargo, lo rechazaba dentro del comunismo dialéctico.

A pesar de todo vemos que la Constitución soviética, en sus líneas fundamentales respeta el pensamiento de Marx. Ya recordamos la distinción que hacía éste entre propiedad de los bienes de consumo y la de los bienes de producción; cómo aceptaba la primera y rechazaba la segunda. Pues bien, esta misma división fundamental aparece en la legislación soviética. Y aunque parezca haber contradicción entre ésta, que admite el derecho de herencia (art. 10 de la Constitución) para la propiedad personal, mientras que Marx niega el derecho de herencia en el Manifiesto Comunista⁶, creo, sin embargo, que esto último se refiere a los bienes de producción como claramente da a entender Engels en «El origen de la familia, de la propiedad privada y del Estado», donde dice: «Mais la revolution sociale imminente, en transformant au moins l'immense majorité des fortunes immobilières héréditaires —des moyens de production— en propriété sociale, réduira tous ces soucis de transmission héréditaire au minimum»⁷.

Los mismos medios violentos utilizados para implantar el socialismo estaban también previstos por Marx en el Manifiesto Comunista y el El Capital, cuando habla de la necesidad de la implantación de la dictadura del proletariado: «Esto, naturalmente —arrancar a los burgueses el capital— no podrá cumplirse al principio sino por una violación despótica del derecho de propiedad y de las relaciones burguesas de producción...»⁸.

2. *Concreción de la doctrina social católica.*

Puede sorprender el colocar como un epígrafe del capítulo general de las Consecuencias del pensamiento de Marx la concreción de la doctrina social católica. Se podría explicar diciendo que en realidad el movimiento ideológico y revolucionario a que dieron lugar la doctrina y la acción de Marx fueron ocasión de que la Iglesia tuviera que precisar su propia doctrina, cosa que antes no había sido necesaria, en tiempos en que la propiedad era tenida como un dogma por todos. Sin embargo, este epígrafe tiene una finalidad práctica: la de resumir esquemáticamente la doctrina católica en materia de propiedad privada, de modo que permita hacer una comparación, o mejor, una revisión a su luz de las realizaciones soviéticas.

⁶ Manifiesto Comunista, o. c., p. 298.

⁷ F. ENGELS, o. c. Véase cita 36, p. 80.

⁸ Manifiesto Comunista, o. c., p. 298. Entre guiones, mío.

Podemos resumir la doctrina católica, en lo que se refiere a la propiedad privada, a los siguientes puntos:

1.º El derecho de propiedad privada es de derecho natural primario en lo que se refiere a los bienes de consumo, y secundario cuanto a los bienes de producción⁹.

2.º La propiedad privada tiene una doble función: individual y social¹⁰.

3.º El Estado puede delimitar los poderes de los propietarios en orden al bien común¹¹.

4.º La propiedad privada ha de ser extendida a todos¹².

5.º Ni el Estado, ni un solo grupo político, deben ser los únicos propietarios¹³.

No trataremos aquí de demostrar estos principios, muy discutidos ya por los autores católicos, y sellados con la autoridad de la Santa Sede¹⁴. Sólo tomamos este resumen, en lo que convienen todos, para hacer, como dijimos, la contestación con ellos de la doctrina y realizaciones comunistas.

¿Qué juicio merecen la doctrina y realizaciones comunistas, al enfocarla con la luz de la doctrina católica?

Como siempre, tenemos que distinguir entre propiedad de los bienes de consumo y la de los bienes de producción.

Cuanto a los primeros es evidente que el comunismo soviético los respeta y los reconoce al admitir en la Constitución de la U. R. S. S. el derecho personal de propiedad, que abarca precisamente los bienes de consumo, derecho que, por otra parte, parece que se deja ejercitar a los ciudadanos soviéticos con bastante amplitud, con una finalidad políticoeconómica, por cuanto son un estímulo al trabajo. También la misma Constitución admite el derecho de herencia sobre estos mismos bienes.

La discusión habrá que centrarla, por tanto, en la propiedad de los bienes de producción. Según la doctrina católica también la propiedad privada de estos bienes es declarada de derecho natural (aunque secundario, y delimitables esos bienes por el Estado cuando el bien común así lo requiera). Por tanto, no puede privarse totalmente a los individuos del derecho a la producción de bienes.

¿Niega el comunismo, siguiendo el pensamiento de Marx, el derecho natural de los particulares a los bienes de producción? En realidad prescinden

⁹ LBÓN XIII, *Rerum Novarum*, n.º 6; Pío XI, *Quadragesimo anno*, n.º 50; Pío XII, *Mensaje de 1.º sept. 1944*. Traducción de J. AZPIAZU, «Orientaciones Pontificias». Bibl. Fomento Social, 1950, pp. 414, 515 y 550 respectivamente.

¹⁰ Pío XI, *Q. A.*, n.º 15, o. c., p. 487.

¹¹ Id., id., p. 489.

¹² Pío XII, *Radiomensaje de Navidad*, 1942.

¹³ Id., mensaje, 1.º de noviembre de 1944.

¹⁴ Ver «La Propriété «droit naturel» these neoscholastique». P. SOUBERGHE, S. I., *Nouvelle Revue Theologie*, 1950, pp. 580 y ss.

de este derecho, aunque los juristas soviéticos rechazan toda idea de derecho natural, cristiano o no cristiano¹⁵. Sin embargo, en la misma Constitución de la U. R. S. S., en el artículo 9.º, se permite la pequeña propiedad privada de medios de producción de artesanos y campesinos, siempre que trabajen con ellos personalmente y quede excluido el empleo de obreros a su cargo, con lo que quede excluida la explotación del trabajo de otros.

(Esto, aunque no está de acuerdo con la concepción totalitaria del materialismo dialéctico de Marx, sin embargo, respeta en cierto modo el espíritu de éste, como vimos en el estudio del capítulo XXVIII de «El Capital», que veía con simpatía el trabajo individual, aunque por razones de progreso no lo admita como solución al problema social.)

Por eso, incluso parece permitir la ley soviética¹⁶ la unión de estos artesanos en pequeñas asociaciones, en las que los trabajadores participan como socios, no como asalariados. Además, la institución koljociana es de indudable carácter privado.

Lo que indudablemente rechaza la doctrina comunista es lo que llama explotación del hombre por el hombre. Explotación que identifica con la propiedad privada de los medios de producción como algo esencial a este sistema. De ahí que al rechazar aquella, juntamente caiga ésta. Ya se ve que todo esto se basa en la concepción falsa de que sólo el trabajo es productivo, por eso se niega al capital toda participación en los productos obtenidos por el conjunto capital-trabajo. Doctrina esta rechazada como falsa por Su Santidad Pío XI en la Encíclica «Quadragesimo anno»¹⁷.

Prescindiendo de la doctrina errónea y atea, motor de las realizaciones soviéticas, y prescindiendo de que los pequeños brotes de propiedad privada de los medios de producción que tolera (koljoc, pequeños artesanos y campesinos) lo hace con carácter transitorio, destinados a desaparecer al llegar la etapa de la implantación del comunismo total, todo lo cual hace a las realizaciones soviéticas claramente inadmisibles, cabe todavía una pregunta, ¿podría un Estado católico llevar a cabo las mismas realizaciones, inspirado, sin embargo, en principios cristianos?

Realmente es difícil de responder esta cuestión, porque hay que reconocer que verdaderamente el mínimo de propiedad se mantiene, y que no repugna a la doctrina católica el que gran parte de los medios de producción estuvieran socializados para que cumplieran más fielmente su misión primaria de bien común. Sin embargo, hay algo que impide esta realización, es el punto 5.º de los que hemos visto antes en que se concretaba la doctrina católica. El Papa Pío XII declara que ni el Estado ni un sólo grupo político pueden ser los únicos propietarios. Este es el más firme argumento en favor del derecho de propiedad privada, ya que la acumulación de todos los medios

¹⁵ HENRI CHAMBRE, o. c., p. 164.

¹⁶ HENRI CHAMBRE, o. c., p. 166.

¹⁷ Pío XI, *Quadragesimo anno*, n.º 24.

de producción en poder del Estado, darían a éste una suma tal de poder (político y económico), que dejaría a los ciudadanos inermes ante un Estado así constituido. A lo que se agregaría lograrse el concurso de los ciudadanos por medios puramente coactivos. Solamente quedando la propiedad en manos privadas (aunque, esto sí, extendida a todos los más que se pueda), se contrabalancea el poder del Estado y pueden los individuos tener alguna garantía de libertad.

Por todo lo dicho, vemos que es inadmisibles la concepción y la realización de la propiedad soviética, que deja en manos del Estado la totalidad de los medios de producción (actualmente el 99,97 por 100, según últimas estadísticas conocidas)¹⁸. Para lograr esta situación el Estado soviético ha tenido que emplear unos medios coercitivos totalmente inadmisibles en sana moral, y para conservarla tiene que seguir manteniéndolos, como se refleja en las leyes penales de la U. R. S. S.¹⁹. Como por otra parte, en la sociedad soviética, lo que en teoría debería ser dictadura del proletariado, de hecho ha venido a ser dictadura de una pequeña élite, que se pone a sí misma por norma universal y garantía del régimen, el carácter social de la propiedad, que parecía ser la gran conquista del comunismo, no deja de ser una sarcástica caricatura en el régimen soviético de ese paraíso comunista soñado por Marx, ya que está al arbitrio de unos pocos. Como, además, aun las realizaciones actuales, reconocidas por la Constitución soviética, no están basadas en normas eternas, sino en las livianas de la conveniencia comunista, resulta que todo está construido en el aire, pendiente de la buena voluntad de un Poder Público, que tiene omnímodos poderes para hacer lo contrario si le parece.

Después de leer las páginas de este trabajo, y a pesar de estas últimas de juicio del comunismo en materia de propiedad, ha podido quizá quedar la impresión favorable al comunismo, de que no es tan peligroso como suelen pintarlo. Hay que tener en cuenta que precisamente el régimen de propiedad, dentro del conjunto comunista, es la cara sonriente del régimen. Si aun así nos ha parecido inaceptable, ¿qué sería si la consideráramos dentro de todo el conjunto de ideología atea, materialista, de moral pragmatista, de derecho concebido como instrumento de imposición de una clase...?

RAIMUNDO VILLAGRASA, S. I.

¹⁸ HENRI CHAMBRE, *o. c.*, p. 166.

¹⁹ HENRI CHAMBRE, *o. c.*, «Derecho Penal soviético». Capítulo IV.

